



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- ACTA No. 34.- CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Que el artículo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. -----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la referida Constitución Política del Estado, señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los comisionados y demás servidores públicos. -----

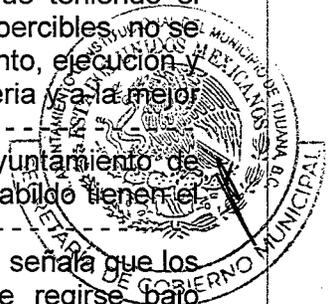
CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, indica que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

QUINTO.- Que el artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que la Presidenta Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, entre otras atribuciones, la de hacer cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos fiscales. -----

SEXTO.- Que el artículo 34 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo conducente establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----

OCTAVO.- Que el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, señala que los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo características mínimas, estableciéndose que las personas conductoras cuenten con licencia o





permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar. -----

NOVENO.- Que el artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, indica que la Federación, las entidades federativas y los municipios, emitirán las disposiciones que regulen las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional. -----

DÉCIMO.- Que el artículo 47, fracción I, inciso b), de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, establece que las licencias de conducir podrán suspenderse o cancelarse por reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito Municipal de conformidad con el procedimiento que en estos últimos ordenamientos se disponga. -----

DECIMO PRIMERO. - Que el artículo 26 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, señala que todo conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia vigente de conducir, expedida en cualquier entidad federativa o en el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tijuana el tipo de vehículo que la misma señale. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que el pasado 19 de agosto de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, las Reglas de Carácter General en materia de licencia de conducir digital, emitidas por la Secretaría de Hacienda del Estado, teniendo por objeto establecer los mecanismos para facilitar y agilizar el procedimiento de revalidación de la licencia de conducir para el servicio particular, a través de la expedición de la licencia digital, buscando a través de su automatización conceder mayor celeridad y certeza en beneficio de los usuarios.

DECIMO TERCERO. - Que mediante oficio SATBC-DG-00-00-2023-00412, signado por el Lic. Gustavo Santos Hernández Valenzuela, Director General del Servicio de Administración Tributario del Estado, solicita sea presentado un Acuerdo de Cabildo donde se acepte la Licencia de Conducir Digital así como la Tarjeta de Circulación Digital. -----

DECIMO CUARTO. - Que, con esta iniciativa al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, se busca garantizar a los conductores de vehículos que circulen en nuestro Municipio, la portación de tarjetas de circulación y licencias de conducir en su formato digital, que se emitan en nuestro Estado, así como en otras Entidades Federativas, en el marco del artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

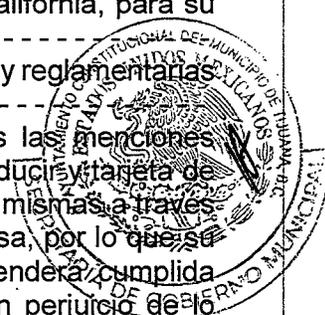
ÚNICO.- Se aprueban las Reformas al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; en términos del anexo único, del presente acuerdo, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

TRANSITORIOS: -----

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su entrada en vigor. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, todas las menciones contenidas en el marco regulatorio municipal, relativas a las licencias de conducir y tarjeta de circulación, se entenderán también referidas a la representación digital de las mismas a través de un teléfono celular inteligente o en su caso la respectiva constancia impresa, por lo que su presentación, exhibición o entrega, para todos los efectos legales se entenderá cumplida mediante la representación digital de la licencia y tarjeta de circulación, sin perjuicio de lo -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.5.- Acuerdo relativo a la reforma del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

dispuesto por las disposiciones legales en la materia y/o los convenios de coordinación que celebre el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en el tema. -----

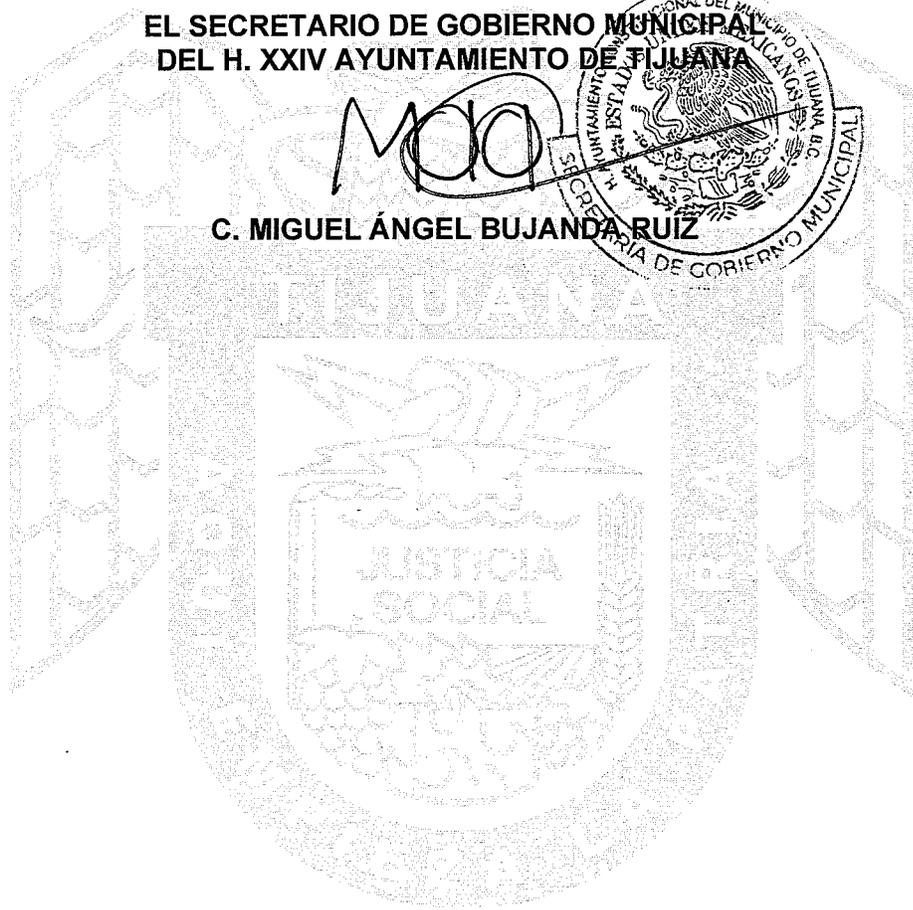
CUARTO. - Se faculta a la Presidenta Municipal y a las Autoridades Municipales que por materia corresponda, el suscribir convenios de coordinación que se deriven del Acuerdo de Cabildo.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

Mda

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ



A



ANEXO ÚNICO

Artículo 2. (..)

LICENCIA. - Documento oficial físico y/o digital expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona física para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida, ambas tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas.

TARJETA DE CIRCULACIÓN. - Documento oficial físico y/o digital expedido por la autoridad competente, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

EL **C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ** Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por una (01) foja útil escrita por un sólo lado, es parte integrante del acuerdo relativo a las reformas de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, correspondiente al **ANEXO ÚNICO** del punto 4.5, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA


C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

